

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.704 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 22 DE ENERO DE 1986.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Court Moock;
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Abogado Jefe, don Ramiro Méndez Urrutia;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot;
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios Subrogante, don Eduardo García de la Sierra;
Abogado Dirección Coordinación Deuda Externa, don Juan Enrique Allard Pinochet;
Secretaria, señora M. Angélica Banderas Carvajal.

1704-01-860122 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposiciones de sanciones y reconsideraciones que indica - Memorándum N° 517.

El señor Eduardo García dió cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.

Con respecto a la proposición de rechazar la reconsideración de la multa por US\$ 500 aplicada al - por haber enmendado el país de remesa autorizado por Sección Aportes de Capital en solicitud de venta de divisas N° 022683, el señor Eduardo García explicó que aunque la falta es de carácter formal pues no afecta el monto de la operación, considera que no corresponde dejar sin efecto la sanción.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre el Acuerdo N° 1467-21-820915.

Informe N°

2004

2016

2092

2005, 2040, 2058, 2080,
2117, 2122, 2123, 2132,
2139, 2149, 2180 y 2196

QA

Informe N°

2047, 2062, 2127, 2160,
2162 y 2009

2012 y 2131

2008, 2037, 2161 y 2184

2017

2042, 2091 y 2133

2030 y 2138

2018, 2038 y 2079

2019, 2031, 2049, 2050,
2064 y 2102

2035, 2041, 2076, 2098,
2106, 2110, 2181, 2194
y 2202

2119

2011, 2053, 2078, 2152,
2159, 2174 y 2177

2032

2111, 2118 y 2172

2024

2028, 2068, 2115, 2145,
2188 y 2190

2023, 2065, 2088 y 2114

2013, 2069, 2108 y 2185

2027, 2029, 2052, 2072,
2121, 2165, 2182 y 2207

2014 y 2120

2022 y 2067

2025 y 2104

2124 y 2135

2021, 2036, 2056, 2081,
2137, 2140 y 2191

Q, M

Informe N°

2020, 2044, 2071, 2086,
2101, 2156, 2175, 2193
y 2200

2070

2015 y 2083/A

2010, 2043, 2063, 2084/A,
2103 y 2178

2113 y 2128

2198

2003, 2006, 2007, 2059,
2066, 2107, 2116, 2126,
2136, 2153, 2164, 2169,
2171, 2183, 2186, 2189
y 2192

2002, 2026, 2054, 2082,
2112, 2129, 2141, 2142,
2143, 2148, 2155, 2173,
2176, 2179 y 2195

2001, 2033, 2057, 2060,
2099, 2144, 2163, 2201
y 2204

2039, 2048, 2051, 2077,
2097, 2097/A, 2100, 2130,
2151, 2157, 2168, 2170,
2197, 2199, 2205 y 2206

- 2°. Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe o Decl.</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
9142 y 9256	11603	16.813,-
.-	11604	1.600,-
.-	11605	500,-

- 3°. Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a los bancos que se señalan, por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1467-21-820915:

Q A

<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
11606	205,-
11607	230,-
11608	112,-
11609	149,-
11610	128,-
11611	143,-
11612	428,-
11613	254,-
11614	1.325,-
11615	108,-
11616	245,-
11617	122,-
11618	132,-
11619	977,-
11620	174,-
11621	125,-
11622	108,-
11623	226,-
11624	132,-
11625	167,-
11626	176,-
11627	1.877,-
11628	195,-
11629	2.309,-
11630	174,-
11631	115,-
11632	125,-
11633	261,-
11634	108,-
11635	101,-
11636	109,-
11637	717,-
11638	191,-
11639	497,-
11640	279,-
11641	675,-
11642	103,-
11643	262,-
11644	157,-
11645	114,-
11646	197,-
11647	179,-
11648	168,-
11649	174,-
11650	109,-
11651	109,-
11652	159,-
11653	238,-
11654	119,-
11655	2.120,-
11656	346,-
11657	858,-
11658	104,-
11659	474,-
11660	120,-
11661	174,-
11662	315,-
11663	174,-

QA

<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
11664	180,-
11665	253,-
11666	291,-
11667	191,-
11668	374,-
11669	1.066,-
11670	165,-
11671	857,-
11672	335,-
11673	2.454,-
11674	4.917,-
11675	4.906,-
11676	1.654,-
11677	2.450,-
11678	122,-
11679	1.646,-
11680	288,-
11681	289,-
11682	581,-
11683	4.842,-
11684	2.690,-
11685	791,-
11686	251,-
11687	113,-
11688	239,-
11689	282,-
11690	133,-
11691	344,-
11692	139,-
11693	656,-
11694	135,-
11695	116,-
11696	108,-
11697	136,-
11698	120,-
11699	116,-
11700	195,-
11701	145,-
11702	528,-
11703	152,-

- 4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe o Declaración</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
13960	11558	4.678,-
-.-	11542	14.819,-
77-4	11536	8.800,-
-.-	10908	1.200,-
-.-	11521	800,-

- 5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber liquidado en forma extemporánea retornos de exportación, en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe o Declaración</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
203248-9	11502	2.052,-
203249-7	11501	1.462,-
-.-	11525	3.378,-
-.-	11526	2.051,-

- 6° Rechazar la reconsideración solicitada por las firmas que se indican, de las multas cuyos números y montos se señalan, que le fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe o Decl.</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
9267	11556	9.750,-
-.-	11421	500,-
-.-	11544	500,-
-.-	11543	500,-

- 7° Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a la firma de retornar la suma de US\$ 9.690.-, correspondiente a la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 10471, sin aplicar sanción.

- 8° Iniciar querrela en contra del señor por no retornar la suma de US\$ 252.947.- en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación que se indican a continuación:

1829-K	2047-2	2355-2	2420-6	2630-6	2709-4
1861-3	2092-8	2356-0	2457-5	2631-4	2710-8
1921-0	2099-5	2357-9	2458-3	2632-2	2766-3
1922-9	2105-3	2358-7	2462-1	2633-0	2767-1
2022-7	2107-K	2359-5	2483-4	2634-9	2885-6
2036-7	2110-K	2360-9	2520-2	2635-7	2908-9
2037-5	2162-2	2361-7	2521-0	2636-5	2952-6
2038-3	2163-0	2362-5	2523-7	2637-3	2953-4
2039-1	2271-8	2363-3	2622-5	2638-1	2954-2
2040-5	2272-6	2364-1	2623-3	2639-K	2972-0
2041-3	2273-4	2376-5	2624-1	2640-3	2980-1
2042-1	2276-9	2393-5	2625-K	2641-1	2981-K
2043-K	2295-5	2394-3	2626-8	2642-K	2982-8
2044-8	2296-3	2395-1	2627-6	2643-8	3192-K
2045-6	2322-6	2412-5	2628-4	2670-5	
2046-4	2354-4	2419-2	2629-2	2672-1	

RA

- 9° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de _____ por no retornar la suma de US\$ 22.778,64 en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 34215, Valparaíso, liberándola de retornar la misma suma, sin aplicar sanción.
- 10° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de _____ por no retornar la suma de US\$ 8.505.- en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 201315 de Arica y 200656 de Los Andes, liberándola de retornar la suma de US\$ 2.200.- sin aplicar sanción.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1704-02-860122 - Aplicación de transferencia fiscal al Banco Central de Chile - Memorandum N° 06 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por acuerdo N° 1699-01-851230 se había encomendado al Gerente de Contabilidad que informara sobre la utilización efectiva de la transferencia fiscal por 196 millones de Unidades de Fomento.

En atención a lo anterior, el señor Director Administrativo informó al Comité Ejecutivo que la transferencia fiscal de 196 millones de Unidades de Fomento, se utilizó en los conceptos que a continuación se mencionan y en los montos que se indican:

	Monto (Millones U.F.)
a) Instituciones Financieras	(8,927)
b) Aplicación Sistema Dólar Preferencia	(44,350)
c) Reprogramación Deudas Productivas	(11,291)
d) Reprogramación Financiamiento Viviendas	(0,709)
e) Financiamiento Dividendos Hipotecarios	0,252
f) Reprogramación Créditos de Consumo	0,001
g) Diferencias de Tasas de Interés	(125,919)
h) Compensación compra activos	(3,260)
	<hr/>
	(194,203)
Provisión Ley N° 18.358	(1,797)
	<hr/>
TOTAL	(196,000)

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo informado por el señor Director Administrativo.

g

1704-03-860122 - Provisiones - Memorándum N° 07 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que con fecha 15 de diciembre de 1985, se contabilizaron los Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República, por un monto de 196 millones de Unidades de Fomento, por concepto de la Transferencia Fiscal al Banco Central, establecida en el Decreto Supremo N° 1197, de fecha 30 de diciembre de 1985, del Ministerio de Hacienda.

Agregó que de dicho monto, al 31 de diciembre de 1985 sólo se utilizaron 194,203 millones de Unidades de Fomento, quedando por utilizar un monto de 1,797 millones de Unidades de Fomento, equivalentes a \$ 5.064.646.830. Asimismo informó que la Gerencia de Contabilidad y Finanzas efectuó una provisión con cargo a los recursos no utilizados de la Transferencia Fiscal de 1,797 millones de Unidades de Fomento y otra provisión con cargo a resultados del ejercicio por \$ 9.893.704.390.-

Considerando que el número 3 del Acuerdo N° 1699-02-851230 establece que las provisiones por Créditos a Instituciones Financieras en Liquidación se incrementarían o bajarían en la medida que la utilidad proyectada variara, se propone ratificar las provisiones antes señaladas.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Ratificar la provisión Ley N° 18.358, con cargo a resultado del ejercicio, por \$ 5.064.646.830.-, contabilizada por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, con motivo de que la transferencia fiscal, establecida en el Decreto Supremo N° 1197, de fecha 30 de diciembre de 1985, del Ministerio de Hacienda, superó en dicho monto a las pérdidas efectivas contabilizadas al 31 de diciembre de 1985 por los programas considerados para la Ley N° 18.358.
- 2.- Ratificar la provisión con cargo a resultado del ejercicio por \$ 9.893.704.390.- contabilizada por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas para cubrir las eventuales pérdidas operacionales en que pueda incurrir el Banco Central en los próximos años por sus operaciones propias.
- 3.- Eliminar el número 3 del Acuerdo N° 1699-02-851230.

1704-04-860122 - Provisiones por eventuales pérdidas en la asunción de Activos y Pasivos del " " - Memorándum N° 08 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo hizo presente que la Ley N° 18.430 establece que el Banco Central se hará cargo de activos mediante la asunción de pasivos, de Instituciones Financieras que a la fecha de publicación de la Ley estuvieran a cargo de Administradores Delegados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Agregó que el Banco Central de Chile, con fecha 20 de diciembre de 1985, se hizo cargo de Activos del " " por un monto de \$ 41.308.143.189.-, asumiendo por este motivo Pasivos por un monto de \$ 41.916.599.285.-, según consta en escritura de fecha 20 de diciembre de

1985 suscrita entre ambas instituciones y que la venta de los activos recibidos no alcanzará para cubrir los pasivos asumidos, por lo cual la Gerencia de Contabilidad y Finanzas efectuó una provisión con cargo a resultados del ejercicio por \$ 8.504.547,904.-.

El Comité Ejecutivo ratificó la provisión individual para el con cargo a resultados del ejercicio por \$ 8.504.547.904.- contabilizada por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas.

1704-05-860122 - Balance General al 31 de diciembre de 1985 - Memorandum N° 09 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo se refirió a la Ley Orgánica del Banco Central de Chile que establece en su artículo 50 que se practicará un Balance de las operaciones del Banco al término de cada ejercicio financiero anual.

Informó que con fecha 31 de diciembre se practicó el balance de las operaciones del Banco correspondiente al término del ejercicio financiero del año 1985, el que determinó un excedente de \$ 2.896.535.127.- después de efectuados los castigos y provisiones acordados por el Comité y la corrección monetaria del capital propio.

Agregó que el ajuste por corrección monetaria del capital propio significó un cargo a resultados por \$ 41.758.342.514.- con abono a cuentas de reservas, distribuyéndose esta suma proporcionalmente entre el Fondo de Eventualidades y el Fondo de Fluctuación, de la siguiente forma:

- A Fondo de Eventualidades :	\$ 8.769.251.928.-
- A Fondo de Fluctuación :	\$ 32.989.090.586.-

Después de intercambiar algunas opiniones, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Aprobar la distribución de la corrección monetaria del capital propio ascendente a \$ 41.758.342.514.-, incrementando el Fondo de Eventualidades en \$ 8.769.251.928.- y el Fondo de Fluctuación en \$ 32.989.090.586.-.
- 2.- Aprobar el Balance General que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella, con sus respectivas notas, practicado con fecha 31 de diciembre de 1985, correspondiente a las operaciones del Banco efectuadas en el ejercicio financiero del año 1985 y tomar conocimiento de la opinión emitida por los auditores externos cuyo texto se acompañan a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1704-06-860122 - Distribución del Excedente del Ejercicio 1985 - Memorandum N° 10 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán recordó que el Artículo 50 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile dispone que los excedentes que se produzcan en cada ejercicio, después de efectuados los castigos y provi-

2 A

siones que acuerde el Comité, se destinarán por éste a los siguientes fines:

- a) A formar fondos de reservas para cubrir el riesgo de sus colocaciones, operaciones de cambio o de cualquier otro evento, en el porcentaje que determine.
- b) El remanente, que será de beneficio fiscal, a pagar preferentemente las deudas del Fisco con el Banco Central.

Informó el Director Administrativo que el Fisco adeuda, entre otros, al Banco Central de Chile, la suma de \$ 882.106.170.- por concepto de :

- Revalorización por mantención del valor del saldo de la cuenta que el BIRF tiene en el Banco Central: \$ 672.422.037.-
- Revalorización por mantención del valor del saldo de la cuenta que la AIF tiene en el Banco Central: \$ 209.684.133.-

Agregó que en el convenio especial de renegociación con la de fecha 26 de noviembre de 1980, suscrito entre el Banco Central y el , se encuentran compromisos contraídos por la y que por Decreto Supremo de Hacienda N° 761 de 7 de octubre de 1982 se dispuso que el Fisco de Chile, a través de la Tesorería General de la República, asumiría el servicio de las obligaciones que constituyen el pasivo de la . Hizo presente que pese al largo tiempo transcurrido y a la numerosa correspondencia enviada por el Banco, tendiente a obtener el pago de las sumas involucradas, dichas obligaciones no han sido reembolsadas, cuyo desglose al 31 de diciembre de 1985 es el siguiente:

Capital	US\$	8.526.980,08
Intereses calculados al 31.12.85		2.650.630,38
Total	US\$	11.177.610,46

Finalmente recordó que el Gerente General de esta Institución por Oficio Ordinario N° 016554 de 27 de septiembre de 1984 expresó al Director de Presupuesto que en el evento que los fondos pertinentes no fueren puestos a disposición del Banco, la obligación antes mencionada, más sus correspondientes intereses, sería imputada a la regalía fiscal que se produzca al término de dicho ejercicio, o en los sucesivos si correspondiere, lo que en parte se hizo efectivo con el excedente del año 1984.

Propuso, por tanto el señor Director Administrativo, destinar el excedente del Balance ascendente a \$ 2.896.535.127 a cancelar las deudas precedentemente señaladas.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de lo informado por el Director Administrativo y acordó distribuir el excedente del ejercicio 1985, ascendente a \$ 2.896.535.127.-, de la siguiente forma:

\$ 882.106.170.- A pagar las siguientes deudas del Fisco, en las cuentas que se señalan:

- "Créditos al Fisco Ley 8403-141/1 D.L. 2085 D.H. 21 para pago de acciones BIRF" por \$ 672.422.037.-.

Q A

- "Créditos al Fisco Ley 14.499 p/pago suscripción a AIF" por \$ 201.013.265.-.
 - "Créditos al Fisco D.L. 2085 D.H. 21 p/Pago suscripción AIF" por \$ 3.665.868.-.
- \$ 2.014.428.957.- A cancelar el saldo de la deuda asumida por la Tesorería General de la República, proveniente de obligaciones que constituían el pasivo de la " " e incluidas en el convenio de renegociación suscrito con la

1704-07-860122 - Mauricio Henríquez Valdés - Participación en Ciclo Latinoamericano de Formación de Expertos contra la Falsificación de Monedas, a realizarse en Lima, Perú - Memorándum N° 011 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar la participación del funcionario señor MAURICIO HENRIQUEZ VALDES, en el Ciclo Latinoamericano de Formación de Expertos contra la Falsificación de Moneda, que se llevará a cabo del 10 al 21 de marzo de 1986, en Lima, Perú.

Los gastos en que incurra el señor Henríquez Valdés, como los del Delegado de la Policía de Investigaciones de Chile, quien asesorará al funcionario del Banco, serán de cargo de este Instituto Emisor.

1704-08-860122 - Ricardo Matte Eguiguren - Encasillamiento - Memorándum N° 012 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó encasillar al señor RICARDO MATTE EGUIGUREN en la Categoría 8, Tramo D, a contar del 1° de enero de 1986.

1704-09-860122 - Ximena Aguilar Madaune - Encasillamiento - Memorándum N° 013 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que el Acuerdo N° 1699-11-851230 modificó el nivel de contratación de los ingenieros y en atención a que la señora Ximena Aguilar, Técnico Estadístico B del Departamento Cuentas Nacionales, posee el título de Ingeniero Comercial, propone encasillarla en Categoría 9.

El Comité Ejecutivo acordó encasillar a la señora XIMENA AGUILAR MADAUNE, en la Categoría 9, Tramo D, a contar del 1° de enero de 1986.

GA

1704-10-860122 - Williams Fidel Vallejos Marchant - Contratación como Vigilante A - Memorándum N° 014 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán propuso contratar al señor Williams Vallejos como vigilante, a contar del 23 de enero, en reemplazo del vigilante señor Luis Martínez R., quien renunció a la Institución a contar del 1° de enero de 1986.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 23 de enero de 1986, al señor WILLIAMS FIDEL VALLEJOS MARCHANT, para desempeñarse como Vigilante A, encasillándolo en Categoría 13, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 34.896.-.

1704-11-860122 - Sergio Moyano Candia - Anticipo de su indemnización voluntaria - Memorándum N° 015 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo dió cuenta de una petición de anticipo de indemnización voluntaria presentada por el funcionario señor Sergio Moyano, quien debe solventar los gastos de una intervención quirúrgica al corazón de su hijo (colocación válvula mitral). Petición que cuenta con informe favorable de la Asistente Social.

El Comité Ejecutivo acordó conceder al señor SERGIO MOYANO CANDIA, un anticipo de su Indemnización Voluntaria, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 18.372, ascendente a la suma de \$ 205.521.- (doscientos cinco mil quinientos veintiún pesos), a fin de solventar intervención quirúrgica al corazón,

El anticipo otorgado corresponde al pago de 90 días de la Indemnización Voluntaria del señor Moyano, de un total de 330 días de su indemnización total al 6 de enero de 1986.

El presente anticipo que se ha convenido con el señor Sergio Moyano deberá quedar incorporado a su Contrato de Trabajo y deberá considerarse, en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de su indemnización total de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.372 citada.

1704-12-860122 - Autoriza liberación de obligación de retornar suma que indica correspondiente a exportación de celulosa a la República Popular de China - Memorándum N° 308 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones se refirió a una petición de la empresa en la que solicitan que este Banco Central de Chile los libere de la obligación de retornar el valor de la exportación de 275 toneladas de celulosa blanqueada y sin blanquear, realizada a la República Popular de China, al amparo de la Declaración de Exportación N° 005230-K del 30 de diciembre de 1985 por un valor líquido de retorno de US\$ 55.014,39.

hacen presente los interesados que en el transcurso del año 1985 los importadores les presentaron un reclamo por menor peso en los embarques efectuados durante 1984, que alcanzó a 445 toneladas equivalentes a aproximadamente US\$ 206.000.-, lo que fué comprobado por la citada empresa al constatar diferencias en los pesos netos originadas por procedimientos de muestreo empleados por los compradores, así como el uso de instrumentos de precisión imperfectos al embarque.

Agrega que con el propósito de compensar la totalidad del reclamo, decidieron embarcar en el curso del mes de diciembre pasado, conjuntamente con una venta de 16.700 toneladas de dicho producto, 275 toneladas de celulosa sin costo para los compradores, a título de reposición del faltante del embarque señalado.

El señor Pollmann propuso acceder a lo solicitado, dada la importancia que representa la mantención del mercado comprador de este tipo de productos en la República Popular China y las proyecciones futuras del mismo.

El Comité Ejecutivo acordó, en atención a los antecedentes proporcionados, facultar a la Gerencia de Comercio Exterior para liberar a la empresa de retornar la suma de US\$ 55.014,39 correspondiente a la operación de exportación amparada por la Declaración de Exportación N° 005230-K de 30 de diciembre de 1985.

1704-13-860122 -

- Autoriza inscripción de créditos externos de acuerdo al Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum n° 321 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que el ha solicitado, por cuenta de sus clientes el registro en este Banco Central de los créditos externos otorgados por Citicorp International Bank S.A. (Panamá) a las aludidas empresas por US\$ 903.956,25 y US\$ 1.331.165,63, respectivamente, a fin de que las sociedades deudoras citadas paguen al Credit Suisse (Inglaterra) en base a descuentos, y en consecuencia extingan las obligaciones que mantienen con dicho banco extranjero, correspondientes a los créditos N° 12672 por US\$ 1.200.000.- y N° 12673 por US\$ 1.800.000, respectivamente, ambos con vencimiento al 30 de enero de 1986.

Los nuevos créditos indicados se ingresarían al amparo de las normas del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, sujetos a la tasa LIBO (6 meses) más 1,375% anual, con garantía prendaria sobre depósitos bancarios en el exterior, reservándose el acreedor el derecho para aplicar, en cualquier momento, el monto de la garantía al pago de los créditos.

Agregó el señor Director de Operaciones, que los peticionarios exponen que el objetivo final de la operación es la obtención de los correspondientes PDP que se generarían sobre los importes efectivamente pagados de las obligaciones primitivas, y que es preciso señalar que, si los interesados no hubieran detallado en forma explícita lo referente a las garantías de los nuevos créditos, las operaciones

RA

antedichas se habrían cursado conforme a las normas vigentes. Asimismo, indicó que la operación de prepago del crédito N° 12673 por US\$ 1.800.000.- se encuentra ya realizada, y que ambas solicitudes fueron planteadas en octubre de 1985. Por último recordó que en su oportunidad, al analizarse la situación, se consideró que la solicitud planteada podría ser aprobada siempre que los nuevos créditos no dieran origen a accesos al mercado de divisas.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Facultar al Gerente de Financiamiento Externo para autorizar el registro de los créditos externos otorgados por Citicorp International Bank S.A. (Panamá) a por US\$ 903.956,25 y a por US\$ 1.311.165,63, ambos sujetos a la tasa LIBO (6 meses) recargada en 1,375% anual, y cuyo capital gozará de 12 semestres de gracia y será pagadero en 13 cuotas semestrales iguales y sucesivas. Conforme a lo planteado por los peticionarios, el servicio de capital e intereses de estos créditos no gozará de acceso al mercado de divisas.
- 2.- Dejar constancia que el producto de los créditos individualizados en el N° 1 anterior, será destinado por al pago en base a descuento de las obligaciones de dichas sociedades en favor de Credit Suisse (Inglaterra), correspondientes a los créditos N° 12672 por US\$ 1.200.000.- y N° 12673 por US\$ 1.800.000.-, respectivamente, las que quedarán en consecuencia extinguidas, y que, como resultado de estos pagos, las referidas sociedades deudoras tendrán derecho a acogerse a las disposiciones del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por los montos efectivamente pagados de las correspondientes obligaciones, en las respectivas fechas de vencimiento pactadas.

1704-14-860122 - Aclara Acuerdo N° 1571-01-840516 mediante el cual se inició querrela en contra de
- Memorándum N° 322 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones señaló que en Sesión de Comité Ejecutivo N° 1.571, celebrada el 16 de mayo de 1984, se acordó iniciar querrela por no retorno de divisas en contra de la firma con cargo a las siguientes Declaraciones de Exportación: N°s 001262; 001695; 001411; 001528; 001538; 001545; 001653; 001606; 001947 y 002356 por un valor de US\$ 234.035,71. Todas estas operaciones se encuentran registradas en nuestra Oficina de Puerto Montt.

Informó que por una inadvertencia, en la confección del respectivo Informe de Sanción, se omitió señalar la Declaración de Exportación N° 001546 y Fiscalía solicitó se realizaran los trámites necesarios para rectificar el acuerdo antes señalado.

El Comité Ejecutivo acordó aclarar el Acuerdo N° 1571-01-840516, por el cual el Comité Ejecutivo resolvió iniciar querrela en contra de por no haber retornado el valor de US\$ 234.035,71 con cargo a diversas Declaraciones de Exportación, en el sentido de que entre ellas se encuentra incluida la Declaración de Exportación N° 001546, manteniéndose el mismo valor de la querrela.

QA

1704-15-860122 - Programa de Reactivación Industrial BID-Banco Central -
Modificación de tasas de interés - Memorandum s/n de la Dirección de
Operaciones.

El señor Director de Operaciones se refirió al Programa de Reactivación Industrial, Préstamo BID N° 153/IC-CH, el que en su Reglamento de Crédito, cláusula 5.14, establece que la tasa básica anual (i) deberá ser revisada semestralmente por este Banco Central y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Agregó que se ha determinado la necesidad de introducir un cambio en la tasa básica anual y en las dos tasas de refinanciamiento asociadas a ella, modificación que cuenta con la conformidad del BID.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el Anexo N° 2 del Capítulo II.B.5.6 "Línea de Crédito Reactivación Industrial" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

"ANEXO N° 2DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Para los efectos de lo dispuesto en el número 4 del Capítulo II.B.5.6 de este Compendio, las tasas de interés estipuladas en las cláusulas 5.14; 5.15 y 5.16 del Reglamento de Crédito del Programa de Reactivación Industrial, para los nuevos créditos que se cursen con cargo a esta Línea a contar del 22 de enero de 1986, serán las siguientes:

- a) Cláusula 5.14: Tasa de interés básica anual (i), un 7,36%
- b) Cláusula 5.15: Tasa de interés anual de refinanciamiento para capital de trabajo (r), un 4,13%
- c) Cláusula 5.16: Tasa de interés anual de refinanciamiento para inversión fija (ri), un 4,44%."

1704-16-860122 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor Santiago Pollmann sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a La Chilena Consolidada, seguro que cubre casco de naves y riesgos propios de la actividad naviera)	US\$ 15.471,56	Solic. Giro

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a Foster Wheeler International Corporation, USA., asistencia técnica a través de su subsidiaria en España, en el proyecto denominado Modificación a Procesos Existentes, para llegar a una optimización de las instalaciones, especialmente las de cracking catalítico y de visbreaking)	US\$ 690.000,-	30.9.87
(Para pagar a Humphreys and Glasgow Ltd., Inglaterra, asistencia técnica relacionada con la adaptación de la Planta de Gas de Cañería de Santiago, para operar en parte con biogas proveniente de los depósitos de basura municipal)	£ 220.000,- (US\$ 316.365,-)	31.10.87
(Para pagar a British Gas Corporation, Inglaterra, asistencia técnica relacionada con la adaptación de la Planta de Gas de Cañería de Santiago, para operar en parte con Biogas proveniente de los depósitos de basura municipales)	£ 35.000,- (US\$ 50.330,-)	31.7.87
Televisión Nacional de Chile (Para pagar material televisivo a International Artistics Productions, Inc.)	US\$ 28.160,-	Solic. Giro
Universidad de Concepción (Para pagar suscripciones y adquisiciones de material bibliográfico destinado a la Biblioteca de la Universidad)	US\$ 24.306,-	Solic. Giro
(Para pagar gastos de su Oficina en Nueva York, correspondientes al año 1986)	US\$ 310.000,-	31.12.86
(Para pagar indemnización de exportación de 187 cajas de camarones congelados, las que fueron devueltas por el cliente (Seatech Corporation) por no cumplir con todas las exigencias requeridas)	US\$ 23.936,-	Solic. Giro

Q A

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.

1704-17-860122 - - Autorización para canjear créditos externos que indica - Memorandum N° 1208 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional se refirió a una solicitud del [redacted] en la que pide autorización para aceptar formalmente y poner en práctica la oferta que habría recibido del Banco Río de la Plata, de Buenos Aires, Argentina, consistente en un canje de créditos externos que le significaría, según expone el solicitante, un mejoramiento de su cartera de colocaciones.

Informa el señor Garcés que la oferta consiste en canjear activos externos por US\$ 5.000.000 que el [redacted] posee actualmente en contra del Banco Nacional de Desarrollo, BANADE, de Buenos Aires, por los siguientes títulos de deuda externa chilena de que dispondría BANADE: US\$ 4.500.000 del [redacted], y US\$ 500.000 del [redacted].

El activo por US\$ 5.000.000 contra BANADE corresponde a deuda reestructurada argentina.

El activo por US\$ 4.500.000 contra el [redacted] corresponde a una deuda en proceso de reestructuración, originada en un crédito sindicado de US\$ 165.000.000, aprobado con fecha 5 de diciembre de 1980, cuyo agente es el Morgan Guaranty Co, de Nueva York.

El activo por US\$ 500.000 contra el [redacted] corresponde a deuda del [redacted] asumida por el primero en 1984. El crédito al [redacted], de 15 de mayo de 1981, fue por US\$ 22.000.000, sindicado, y su agente es el Saudi International Bank.

En consideración a los beneficios que arroja esta operación de canje, ya que los títulos de Deuda Externa chilena se cotizan aproximadamente al 70% de su valor en el mercado, en tanto que los de Deuda Argentina se cotizan al 64%, el señor Director Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la solicitud presentada por el [redacted] fechada el 30 de diciembre de 1985, complementada por carta de 8 de enero de 1986 y acordó dar su autorización para que la operación de canje de créditos externos en ella planteada se ponga en práctica, sujetándose a lo que se establece en los puntos siguientes:

1.- El canje consistirá en:

- a) El [redacted] entregará al Banco de Río de la Plata, de Buenos Aires, Argentina, activos que posee en contra del Banco Nacional de Desarrollo, BANADE, de Buenos Aires. Los activos ascienden a un monto, de capital, de US\$ 5.000.000.-, y corresponden a deuda externa argentina recientemente reestructurada.

Las condiciones financieras de la reestructuración argentina son diez años con tres años de gracia en cuanto al pago, y una tasa C.D. + 1 3/8% anual.

Q *M*

b) recibirá, simultáneamente, del Banco Río de la Plata, activos que este último posee en contra de dos bancos chilenos, correspondientes a créditos externos actualmente en proceso de reestructuración:

- i) US\$ 4.500.000.-, en capital, de que es deudor el [redacted] por concepto de parte de un crédito Artículo 14°, sindicado, de US\$ 165.000.000.-, cuyo Agente es el Morgan Guaranty Co., New York, inscrito con el N° 13447, el 5 de diciembre de 1980.
- ii) US\$ 500.000.-, en capital, de que es actual deudor el [redacted], por efecto de haber asumido éste la deuda del [redacted] en 1984. El crédito original otorgado al [redacted] era sindicado, por un monto de US\$ 22.000.000.-, y su Agente es el Saudi International Bank, de Londres. El crédito fue inscrito como Artículo 14°, con el N° 14399, con fecha 15 de mayo de 1981.

Las condiciones financieras de estos créditos, una vez prorrogados, serán doce años con seis años de gracia en lo referente al pago del capital y una tasa LIBOR + 1 3/8% anual.

- 2.- Será requisito indispensable del canje que se cuente con la expresa anuencia de los deudores chilenos para el cambio de acreedor que se solicita, como también, con la anuencia de los sindicatos de los créditos que recibe el [redacted].
- 3.- Los intereses devengados por los activos canjeados a la fecha de cierre del canje se pagarán en efectivo, compensándose los intereses a pagar y recibir.
- 4.- En ningún caso, la transacción del canje del capital de los títulos señalados en el N° 1 anterior, deberá originar egreso de divisas al [redacted].
- 5.- Los activos adquiridos por el [redacted] de la manera anteriormente indicada sólo podrán ser enajenados por esa institución a instituciones financieras chilenas, debiendo contar con la previa autorización del Banco Central de Chile.
- 6.- El [redacted] y los posteriores eventuales tenedores de los títulos de deuda externa a que se hace referencia en el N° 1 anterior, se obligan a aceptar para dichas deudas los términos y condiciones que puedan serles aplicables por efecto de las reestructuraciones de la deuda externa chilena, en proceso o eventuales a futuro, que se acuerden con la banca acreedora extranjera.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones de este Banco Central de Chile para registrar los cambios de acreedor que se requiera de los títulos señalados y para autorizar las transacciones que correspondan, entre ellas las del N° 5 anterior.
- 8.- Se faculta además a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Q A

- 9.- El plazo de validez para hacer efectiva esta autorización es de 90 días, a contar de la fecha de este Acuerdo, después del cual éste quedará sin efecto.

1704-18-860122 - Autorización al para capitalizar crédito stand-by a favor de Eulabank Ltd. - Memorándum N° 1209 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés recordó que el 1° de junio de 1977, en Sesión N° 1.148, se autorizó al para hacer un aporte de capital en el Euro - Latinamerican Bank Ltd. de Inglaterra, adquiriendo 7.200 acciones de 100 Libras Esterlinas cada una, por un total de £ 720.000.-.

Además, el citado Acuerdo concedió el acceso al mercado de divisas para responder a un crédito Stand-by que otorgaría el al Eulabank Ltd.; esta autorización fue otorgada por cuanto el Convenio de Accionistas que debió suscribir el , contemplaba en su cláusula 1.7 la obligación de conceder a esa entidad créditos de apoyo por un porcentaje que representara a lo menos la participación de cada accionista en el capital. El referido préstamo Stand-by fue girado por Eulabank en junio de 1979 por un monto total de US\$ 10.000.000.-. La participación del en esta facilidad alcanzó la suma de US\$ 580.000.-, monto que fue adquirido en el mercado de divisas según Solicitud de Giro N° 093390 del 6 de junio de 1979.

Indicó el señor Director Internacional que por Oficio Ord. N° 3040 del de fecha 24 de diciembre de 1985, se informa que recientemente el Comité Directivo de Eulabank ha resuelto fortalecer y aumentar el capital del Banco, para lo cual han adoptado los pasos necesarios para pagar en su totalidad el Capital autorizado de la institución (£ 25.000.000), lo que significaría el traspaso desde Reservas de la suma de £ 8.100.000 y la emisión gratuita de las acciones respectivas. Con igual fin, el aludido Comité ha solicitado que los accionistas recaben las autorizaciones pertinentes para capitalizar sus respectivas participaciones en el préstamo citado precedentemente, posibilitando de este modo un aumento real en el Capital Suscrito de cada accionista, por lo que solicitan que se autorice al capitalizar el equivalente en Libras Esterlinas de US\$ 580.000.-.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al para que, previa conformidad de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, capitalice el equivalente en Libras Esterlinas de US\$ 580.000.- en el Euro-Latinamerican Bank Ltd.

1704-19-860122 -

- Autorización para acoger operaciones que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 1210 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional se refirió a una carta de fecha 26 de diciembre de 1985, complementada por carta de 15 de enero de 1986,

de las sociedades ambas de Panamá, suscrita también la primera por la empresa chilena mediante la cual se solicita acoger la operación que indican al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El señor Garcés informó que la operación consiste en lo siguiente: sociedades constituidas y domiciliadas en Panamá, adquirirían, a través del el saldo vigente, en el primer caso, y una parte, en el segundo caso, de dos créditos externos Artículo 14, que ascienden a US\$ 3.555.550.- y US\$ 1.519.553,84, respectivamente. Los montos originales de estos créditos eran, en cada caso, US\$ 8.000.000.- y US\$ 6.000.000.-. El primer crédito fue otorgado por el Commerzbank A.G., sucursal de Chicago, Estados Unidos de América, a , en tanto el segundo fue otorgado por el Banco Real, de Islas Cayman, al . La adquisición se llevará a cabo solamente por el capital de los títulos. Los intereses devengados no serán objeto de inversión en el país, solicitándose acceso al mercado de divisas para remesarlos a los bancos acreedores, hasta por el monto que se devenguen a la fecha de la efectiva redenominación de los títulos a moneda nacional.

Una vez redenominados a moneda nacional los títulos en que consta la deuda mencionada, éstos serán vendidos al contado a una o más empresas bancarias o sociedades financieras autorizadas para operar en cambios internacionales en el país, o serán cobrados al respectivo deudor.

Con el producto de la venta o cobro se procederá a hacer un aporte equivalente a la sociedad la cual, con este aporte, conjuntamente con el efectuado por otros socios chilenos, adquirirá la Unidad Económica y los Activos de la Continuidad de Giro de la empresa en Quiebra, que les fueran adjudicados en licitación.

materializarán su aporte a directamente, en un 43,4% aproximadamente, y a través de una Asociación o Cuentas en Participación, el 56,6% restante. Hizo presente el señor Garcés que el Contrato de Asociación es de fecha 9 de octubre de 1985 y se acompaña a la solicitud.

Asimismo acompañan a la solicitud dos convenios de redenominación a moneda nacional de la deuda señalada, suscritos por y por el , respectivamente, y por en los cuales se incluye además, la renuncia y del al acceso al mercado de divisas para el pago del capital e intereses de esa deuda externa, con la salvedad de que se contempla remesar los intereses devengados hasta la fecha de la redenominación efectiva de los títulos a moneda nacional.

renuncian a su vez a su derecho de solicitar se les otorgue acceso al mercado de divisas, que les posibilita el Capítulo XIX, para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

En atención a lo anterior y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el señor Garcés propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por M S y ;) ambas de Panamá, con fecha 26 de diciembre de 1985 y suscrita también por la sociedad chilena y la carta que la complementa de 15 de enero de 1986, sometidas con el objeto de acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de registro de acreedor del saldo vigente del primer crédito externo y de una parte (US\$ 1.519.558,84) del segundo crédito, ambos créditos Artículo 14°, que se individualizan en el cuadro siguiente, conjuntamente con la parte del segundo crédito que cambiaría de acreedor registrado, la que se señala entre paréntesis:

N° Ins- crip.	Fecha	Acreedor actual- mente registrado	Monto Original	Saldo Vigente
7883	21.12.78	Commerzbank A.G., de Chicago	US\$ 8.000.000	US\$ 3.555.550
12979	17.9.80	Banco Real, de Islas Cayman	US\$ 6.000.000	US\$ 6.000.000 (US\$ 1.519.558,84)

El saldo del primer crédito registra cuatro vencimientos semestrales, iguales, comenzando el 27 de junio de 1985 y terminando el 27 de diciembre de 1986.

El segundo crédito registra un solo vencimiento, por el total, el 24 de marzo de 1986.

Se deja constancia que los intereses de estos créditos se encuentran pagados hasta el 27 de diciembre y 22 de septiembre de 1985, respectivamente.

Los créditos reúnen los requisitos del N° 1, literales a) y b) del Capítulo XIX del citado Compendio.

Los nuevos acreedores que se registrarán son de Panamá, en adelante, los "inversionistas".

Los "inversionistas" han adquirido el monto del principal señalado (US\$ 5.075.108,84).

- 2.- Acoger a las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, cuyo texto vigente a la fecha es parte de este Acuerdo, la inversión que, aplicando los títulos de deuda a que se hace referencia en el N° 1 anterior a las normas de dicho Capítulo, efectúen los "inversionistas" en la sociedad chilena, en adelante la "empresa receptora", en conformidad al presente Acuerdo.

Q A

3.- La inversión que efectuarán los "inversionistas" en la "empresa receptora" deberá materializarse de la siguiente manera:

- a) El capital de los títulos será objeto de inversión en Chile. Los intereses devengados hasta la fecha de la redenominación efectiva de dichos títulos a moneda nacional serán remesados al exterior, autorizándose por este Acuerdo el correspondiente acceso al mercado de divisas para efectuar el respectivo pago a los bancos acreedores.
- b) Se deja constancia que los solicitantes adjuntan dos convenios de redenominación a moneda nacional de la deuda externa señalada, suscritos, cada uno de ellos, por el correspondiente deudor y los "inversionistas", con fecha 13 y 23 de diciembre de 1985, respectivamente, en los cuales se incluye la renuncia de los deudores al acceso al mercado de divisas para el pago del capital de los créditos externos y se contempla la remesa de los intereses devengados por dicho principal hasta la fecha de la redenominación efectiva a moneda nacional de dichos títulos, en su parte pertinente.

La redenominación efectiva a moneda nacional deberá materializarse dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de este Acuerdo, lo que deberá acreditarse debidamente ante el Banco Central acompañando copia autorizada del título ante Notario Público, en que conste dicha redenominación, lo que deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes, ante la Dirección de Operaciones del Banco Central.

- c) Los deudores deberán devolver, a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, los certificados de inscripción de los créditos externos redenominados, para su inutilización y/o modificación, según corresponda, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la redenominación.
- d) Al materializarse la redenominación, los "inversionistas" otorgarán un mandato irrevocable a un banco de la plaza autorizado para operar en cambios internacionales, en adelante el "banco mandatario de los inversionistas", para que éste, actuando por cuenta de los "inversionistas", venda los respectivos títulos al contado, a un banco o institución financiera autorizada para operar en cambios internacionales en el país o, alternativamente, los cobre a los deudores en las fechas pactadas y destine el producido en moneda corriente nacional a efectuar el correspondiente aporte a la "empresa receptora", conforme a las disposiciones del presente Acuerdo y, en lo no previsto por éste, a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Mientras se perfeccione el referido aporte, el "banco mandatario de los inversionistas" podrá colocar la moneda corriente nacional obtenida, en depósitos a plazo en el país, en moneda corriente nacional, reajustables o no reajustables, o reajustables según la variación del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, en una empresa bancaria establecida en Chile que indiquen al efecto los "inversionistas", pudiendo ser el mismo "banco mandatario de los inversionistas". Las rentabilidades que produzcan estos depósitos también deberán aportarse a la "empresa receptora", en conformidad a las disposiciones de este Acuerdo.

- e) El aporte referido en los párrafos anteriores deberá destinarse a enterar, en la parte correspondiente, el capital de la "empresa receptora" y perfeccionarse dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo.

Se deja constancia que los "inversionistas" efectuarán su aporte a la "empresa receptora" directamente, en un 43.4% aproximadamente, y en el 56.6% restante, transitoriamente, a través de una Asociación o Cuentas en Participación que conforman con otros socios chilenos, que también participan en la "empresa receptora". El Contrato de Asociación es de fecha 9 de octubre de 1985 y se adjunta a la presentación de los interesados.

- f) El "banco mandatario de los inversionistas" deberá depositar el aporte en una empresa bancaria establecida en Chile, que señale para este efecto la "empresa receptora". Esta deberá otorgar un mandato irrevocable a una cualquiera de esas empresas bancarias, pudiendo ser el "banco mandatario de los inversionistas", para los efectos del manejo de esta cuenta, constituyéndose en el "mandatario de la empresa receptora". Este último sólo podrá girar de dicha cuenta para los fines señalados en el letra g) siguiente, acorde a instrucciones de la "empresa receptora" y previa autorización de la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile.
- g) El aporte indicado será utilizado por la "empresa receptora" para enterar, en parte, el precio de adquisición de la Unidad Económica y los Activos de la Continuidad de Giro de la empresa en Quiebra, que le fueran adjudicados en licitación por el Síndico de Quiebras con fecha 12 de agosto de 1985.


La inversión señalada deberá efectuarse dentro del plazo de 120 días contados desde la fecha de este Acuerdo, lo que deberá ser debidamente acreditado a la Dirección de Operaciones de este Banco Central dentro de los 30 días siguientes de efectuada.

En caso de registrarse un remanente del aporte en la "empresa receptora", una vez efectuada la inversión indicada, éste deberá utilizarse en inversiones o pagos que expresamente autorice la Dirección de Operaciones del Banco Central.

- h) No obstante los fines señalados en la letra anterior, la "empresa receptora", actuando a través del "mandatario de la empresa receptora", podrá efectuar, en forma transitoria, depósitos a plazo en el país, en moneda nacional, reajustables o no reajustables, o reajustables según la variación del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, en una empresa bancaria establecida en Chile que indique al efecto la "empresa receptora", pudiendo ser el mismo "mandatario de la empresa receptora". Las rentabilidades que produzcan estos depósitos, que podrán ser renovables, también deberán destinarse a los fines señalados en la letra g) anterior.

- 4.- El Comité Ejecutivo, habida consideración de la expresa renuncia de los "inversionistas" a su derecho a solicitar acceso al mercado de divisas bajo el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, según se lo posibilita el N° 4 del Capítulo XIX del Compendio de

Normas de Cambios Internacionales, acoge dicha renuncia y por tanto no otorga a los "inversionistas" acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado a la "empresa receptora" y las utilidades que genere dicha inversión.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo según se señala, se aplicarán las siguientes disposiciones:
- a) El cambio de registro de acreedor que se acoge por el presente Acuerdo queda sujeto a la condición de que los créditos señalados en el N° 1 precedente sean red denominados a moneda corriente nacional chilena dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de este Acuerdo. Si la condición falla el cambio de acreedor no se anotará en los registros del Banco Central y para todos los efectos que corresponda, el acreedor será el original y dichos créditos quedarán sujetos a los términos y condiciones de eventuales acuerdos que se suscriban con motivo del proceso de reestructuración de la deuda externa chilena con acreedores que sean instituciones financieras del exterior.
 - b) Por su parte, si los "inversionistas" no efectúan el aporte de capital a la "empresa receptora" dentro del plazo de 120 días a contar de la fecha de este Acuerdo, o la "empresa receptora" no hace las inversiones a que se refiere la letra g) del N° 3 anterior dentro de los 120 días contados desde esa misma fecha, el Comité Ejecutivo de este Banco Central podrá aplicar a los "inversionistas" o a la "empresa receptora", las sanciones previstas en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
 - c) Finalmente, si dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de este Acuerdo, no se llevan a cabo todos los cambios de registro de acreedor autorizados, de forma tal que los "inversionistas" no aparezcan formalmente como titulares de los créditos en contra de los respectivos deudores, el presente Acuerdo quedará sin efecto.
- 6.- Las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Las operaciones de cambio involucradas en este Acuerdo se autorizan sujetas al cumplimiento de la totalidad de las condiciones estipuladas en él; en consecuencia, el incumplimiento de alguna de ellas se considerará infracción a las normas de cambio y podrá ser sancionada según lo establece el citado Capítulo XXIV del Compendio referido.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar las inversiones y/o pagos previstos en la letra g) del N° 3 anterior.
- 

1704-20-860122 - Juicio Banco Central de Chile contra Bancuba - Modifica
Acuerdo N° 1700-15-860103 - Memorándum N° 044820 de la Fiscalía.

El señor Fiscal recordó que por acuerdo N° 1700-15-860103 se aprobó la constitución de una garantía por la suma de Fr.S. 400.000 en el juicio Banco Central de Chile contra Bancuba, facultando, para estos efectos, al Director Administrativo, a fin de que remesara la suma indicada al Profesor Simonius, en Zürich, Suiza, y este último constituyera la garantía en representación del Banco Central de Chile.

Agregó que con posterioridad a la fecha de dicho Acuerdo, y consultada la Gerencia Internacional, se consideró conveniente operar en forma diferente a la que tal Acuerdo dispone. Efectivamente, habida consideración que la garantía original constituida por el Banco Central, ascendente a Fr.S. 800.000, se encontraba en la forma de un depósito fiduciario en el Credit Suisse de Zurich, se estimó que debería incrementarse ese mismo depósito en Fr.S. 400.000, manteniendo, de esta forma, una sólo garantía por Fr.S. 1.200.000.-.

Dado que el plazo para ampliar la garantía vencía el 10 de enero de 1986, se procedió en la forma indicada, mediante télex de fecha 7 de enero de 1986, operación que contó con la aprobación de la Fiscalía del Banco Central.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar lo obrado por la Gerencia Internacional, en cuanto al procedimiento utilizado para constituir la garantía de Fr.S. 400.000.- que fuera autorizada por Acuerdo N° 1700-15-860103 y, en consecuencia, resolvió modificar el N° 2 del citado Acuerdo en el sentido que la caución mencionada se constituirá mediante un depósito en el Banco Credit Suisse, de Zurich, en la forma indicada en el télex de la aludida Gerencia, que se acompaña a la presente Acta.

1704-21-860122 - Banco Central de Chile - Renovación vehículos que indica
- Memorándum N° 18 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán señaló que los automóviles actualmente en uso de los señores Directores son del año 1981 y están requiriendo constantemente de reparaciones, por lo que propone reemplazarlos por nuevos de marca "Peugeot", de acuerdo a la oferta de fecha 22 de enero en curso, que fué la más conveniente para el Banco, de todas las ofertas recibidas.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Renovar los cinco vehículos marca Datsun modelo "Laurel 2" del año 1981, a cuyo efecto autoriza al Director Administrativo para enajenarlos en remate público con un mínimo de \$ 1.200.000.- cada uno.
- 2.- Tomar conocimiento de las ofertas recibidas para la adquisición de los respectivos vehículos de reemplazo.
- 3.- Facultar al Director Administrativo para adquirir siete vehículos marca PEUGEOT, Modelo "505/SR" del año 1986, en la suma de \$ 2.985.715.- cada uno, de acuerdo a la oferta que formuló PEUGEOT CHILE.

g A

1704-22-860122 - Comisiones de servicio

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 1 del 9 de enero de 1986, al señor Director Coordinador de la Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn, quien viajó a Estados Unidos el 14 de enero de 1986 por 25 días, con motivo de la Renegociación de la Deuda Externa.
- Autorización N° 2 del 9 de enero de 1986, al Jefe Departamento Política de Inversiones, don Italo Traverso Natoli, quien viajó a Estados Unidos el 14 de enero de 1986 por 25 días, con motivo de la Renegociación de la Deuda Externa.
- Autorización N° 3 del 16 de enero de 1986, al Jefe del Departamento de Estudios, don Francisco Rosende Ramírez, quien viajó a Washington, Estados Unidos, el 19 de enero de 1986 por 4 días, para asistir a un Seminario sobre Distribución del Ingreso.

1704-23-860122 - Fuerza Aérea de Chile - Reprogramación crédito otorgado por Acuerdo N° 1268-15-790425 - - Memorandum s/n de la Dirección de Operaciones.

El Comité Ejecutivo teniendo presente el oficio CJFA.EMG "RESERVADO" N° 1571-B/5174 del 9 de diciembre de 1985 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea de Chile, dirigido al señor Ministro de Hacienda, acordó que el pago del crédito autorizado por el Acuerdo N° 1268-15-790425 y sus modificaciones posteriores, cuyo saldo al 1° de enero de 1986 alcanzaba a US\$ 81.500.000.- por concepto de capital y a US\$ 23.781.355,91 por concepto de intereses, que se capitalizaron en esa misma fecha en virtud de lo dispuesto en el Art. 9° de la Ley N° 18.010, se efectuará en servicios semestrales de US\$ 10.000.000.- cada uno, sin período de gracia.

Las fechas de pago serán los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, por lo que el primer vencimiento tendrá lugar el 30 de junio de 1986, pudiendo el deudor anticipar servicios, en cuyo caso se cobrarán los intereses por el saldo de capital solamente hasta la fecha en que se realice el prepago.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que los ingresos provenientes del rendimiento de la Ley Reservada N° 13.196 superen los US\$ 65.000.000.- anuales, el 45% de los excesos que se produzcan se deberá destinar a amortizar este crédito en forma extraordinaria, en conformidad a lo previsto en el Art. 8° de la Ley citada, modificado por el N° 3 del Art. 1° de la Ley Reservada N° 18.445 publicada en el Diario Oficial de 17 de octubre de 1985.

El Comité Ejecutivo acordó, igualmente, encomendar al señor Fiscal que estudie las modificaciones que se deberán introducir al respectivo convenio de crédito.

GA

1704-24-860122 - Ejército de Chile - Reprogramación crédito otorgado por Acuerdo N° 1284-01-790730 - Memorándum s/n de la Dirección de Operaciones.

El Comité Ejecutivo teniendo presente el oficio V.CJE.JEMGE.- DIFE.(R) N° 10000/331 del 8 de noviembre de 1985 del Vicecomandante en Jefe del Ejército al Presidente del Banco Central de Chile, acordó que el pago del crédito autorizado por el Acuerdo N° 1284-01-790730 y sus modificaciones posteriores, cuyo saldo al 1° de enero de 1986 alcanzaba a US\$ 120.120.036,78 por concepto de capital y a US\$ 23.680.284,21 por concepto de intereses, que se capitalizaron en esa fecha en virtud de lo dispuesto en el Art. 9° de la Ley N° 18.010, se efectuará en servicios semestrales de US\$ 10.000.000.- cada uno, tras un período de gracia de seis semestres, durante el cual se capitalizarán los respectivos intereses.

Las fechas de pago serán los días 1° de enero y 1° de julio de cada año, por lo que corresponderá efectuar el primer servicio el 1° de julio de 1989, pudiendo el deudor anticipar servicios, en cuyo caso se cobrarán los intereses por el saldo de capital solamente hasta la fecha en que se realice el prepago.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que los ingresos provenientes del rendimiento de la Ley Reservada N° 13.196 superen los US\$ 65.000.000 anuales, el 45% de los excesos que se produzcan se deberá destinar a amortizar este crédito en forma extraordinaria, en conformidad a lo previsto en el Art. 8° de la Ley citada, modificado por el N° 3° del Art. 1° de la Ley Reservada N° 18.445 publicada en el Diario Oficial de 17 de octubre de 1985.

El Comité Ejecutivo acordó igualmente encomendar al señor Fiscal que estudie las modificaciones que se deberán introducir al respectivo convenio de crédito.

1704-25-860122 - Armada de Chile - Reprogramación crédito otorgado por Acuerdo N° 1284-02-790730 - Memorándum s/n de la Dirección de Operaciones.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la carta D.G.S.A. N° 10.000/121 del 21 de enero de 1986 del Director Subrogante de la Dirección General de los Servicios de la Armada de Chile al Presidente del Banco Central de Chile, acordó que el pago del crédito autorizado por el Acuerdo N° 1284-02-790730 y sus modificaciones posteriores, cuyo saldo al 1° de enero de 1986 alcanzaba a US\$ 92.901.424,31 por concepto de capital y a US\$ 18.543.794,49 por concepto de intereses, que se capitalizaron en esa fecha en virtud de lo dispuesto en el Art. 9° de la Ley N° 18.010, se efectuará en servicios semestrales de US\$ 10.000.000.- cada uno, con un año de gracia para la amortización del capital, en el curso del cual se pagarán los intereses respectivos.

Las fechas de pago serán los días 31 de mayo y 30 de noviembre de cada año, por lo que el 31 de mayo de 1987 corresponderá el primer pago de capital, pudiendo el deudor anticipar servicios, en cuyo caso se cobrarán los intereses por el saldo de capital solamente hasta la fecha en que se realice el prepago.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que los ingresos provenientes del rendimiento de la Ley Reservada N° 13.196 superen los US\$ 65.000.000.- anuales, el 45% de los excesos que se produzcan se deberá destinar a amortizar este crédito en forma extraordinaria, en conformidad a lo previsto en el Art. 3° de la Ley citada, modificado por el N° 3 del Art 1° de la Ley Reservada N° 18.445 publicada en el Diario Oficial del 17 de octubre de 1985.


El Comité Ejecutivo acordó igualmente encomendar al señor Fiscal que estudie las modificaciones que se deberán introducir al respectivo Convenio de Crédito.

1704-26-860122 -Bankers Trust Co. - Suscripción de Títulos emitidos por este Banco Central de Chile en conformidad al Acuerdo N° 1701-09-860108.


El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Operaciones señor Santiago Pollmann Azancot y al Gerente de Financiamiento Externo señor Miguel Fonseca Escobar, para que, actuando conjuntamente, suscriban los títulos nominativos y los efectos de comercio a la orden que emitirá este Banco Central de Chile en conformidad a los N°s. 1 y 2 del Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1701-09-860108, como asimismo, para ejecutar o celebrar los demás actos, contratos u operaciones que sean necesarios para llevar a cabo dicho Acuerdo.



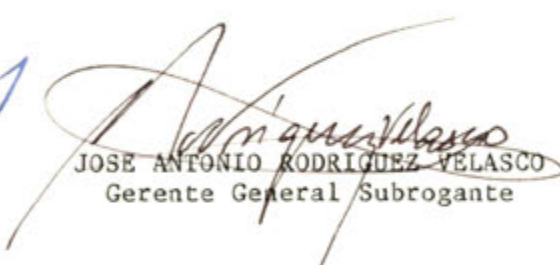
JORGE COURT MOSCK
Vicepresidente Subrogante



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente



CARMEN HEROSILLA VALENCIA
Secretario General



JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante

Incl: Anexos Acuerdo N° 1704-05-860122
Anexo Acuerdo N° 1704-20-860122

CHV/mab.
2182B